

Suma de
1. de Dis. ay
1756

Esta Villa de salinas de Arriana
a 1.º de mayo de 1756, en la casa
reunidos conguenar y sus años, y en la casa
Constitución de ella, se juntaron, en virtud de
Carta Escribida conlocación los S.ºs Alcaldes
diputados, y los mas de los heredes, de la Junta
con asistencia de un Escribiente y para tra-
ta confesar, y determinar los conezimientos
al servicio de ambas Magestades, bien Valedas
y concurran de ella Junta, nombrados
los Señores D.º Juan Zúñiga de la casa offensa
Alcalde D.º Vicente de Aguiles diputado
de ella, D.º Manuel de Montora; D.º Jph.º de
la Pradilla; D.º Juan Esteban de Aranda; D.º
Pedro Arta de Guena; D.º Manuel Arta de Gu.
don, D.º Juan Caff de Guena, D.º Juan
Arta. Ortiz de Arriana; D.º Manuel de
Zúñiga hermano de Mendoza. D.º Jph.º de
Aguiles; D.º Jph.º Arta de Guena; D.º Jph.º
Manuel de Montora; D.º Henrique Sharon
D.º Hermengildo de Aguiles; D.º Jph.º de Mesa
Hernando de Mendoza; D.º Lino de la casa offensa
D.º Manuel Ortiz de Arriana; en virtud de
Poder de la S.ºa Religiosa del S.º de la S.ºa
D.º Manuel Arta de Arriana; Joseph de Seria
y Marcos de Miera, en virtud de Poderes sus
pedidos, Pae.º Comd. del S.º Juan de Arta de
Zúñiga de Arriana; y D.º Manuel

58
de su casa; y el Sr. D. Manuel de
Monteora, con Poderes de D. J. P. de Monteora
y D. J. P. de su casa su Padre; de el yerno
Sr. D. Manuel de Monteora, todos del congo
de S. M. y supremo de Castilla; y de la S. A. D.
María Eugenia de Herrera Viuda de D. J. P.
Hurtado de su casa, como madre tutora y cu-
radora de sus hijos; y estando así congregados
Juntos de unanimidad y conformidad se con-
tinaron y decretaron lo siguiente —
En virtud de lo que se propuso por parte de D. J. P.
de que según expresaba la carta convocatoria
del tiempo de la aplicación de la Marina de
sal acordada, para cubrir los derechos corren-
dientes a la fábrica de este presente año, se
han ofrecido algunas dudas acerca del caso
Especialmente entre D. J. P. de Tejada, y D.
Lino de Loma de Loma sobre que D. J. P. de Lino
pretendía que las maras procedidas de saline-
ras del Marago que posee el referido D. J. P.
de Tejada que fueron sueltas en tiempo que
el Infante de Loma Marago, tan y perteneció
al referido D. Lino, se han de aplicar
para cumplir del defecto de este presente
año, y que el pago que S. M. D. L. G. ha
de dar a las Maras, según costumbre en los años
que se aplican, deba ser de Lino
por lo que se fabrica la sal en tiempo

del Reido Ynfuuto, era suu, y por el dho
Dnph sele opoma diendo que es cierto, quedha
sal refabuo suuo el Ynfuutuario dela
refeidas salinexas, pero que hauiendopava
do estas ala posesion de dho Dnph, haui
ido con sus dñs de maras, como dño real
que hade seguir ala misma cosa, aque e aduene
y que hauiendo dho Dñs en un tiempo perueni
do los canones mñs que s. m. paga por las
fan, de dal que se entruzan despues de con
tendicudore eno letada la fabua, no podia tener dño al
curso de mñm guño acobrar lo que corresponde apagar
factura, y el este año, Santa el cumplim de los reventa
ratos han tu los yacho mñ, aque s. m. paga cada fanegada
68 en a por al que entregan los herederos de estas Re
mñs s. m. por Salinas, proxima correspondiente alos dños
la mutua obli que cada dña de las salinexas tienen de
gacion de recibir su pñ, pñes a guñ es por raron de la mari
y pagar 39.65. dñs, pñes a guñ es por raron de la mari
de dñs mñ s. m. factura, y ciudade se mantenez dñas heras
y esto por la mutua obligad de parte de s. m.
de recibir y pagar las treinta y tres mñs
seis y veinte y dos fan de dños s. m. y se
parte de los herederos de entruzan dñas, y asi
mimo fiamaron Inoyotro Yauas disputas
conexmente al caso auexa del Decreto hecho
por esta junta en el dñs Yente y dño de
octubre de mill setecientos quarenta y dos años
ordas las quales, con otras muchas razones
que por dñe y otra parte fueron espuestas

69

así por los solos dños, como por los demas se
nones individuos de esta junta, atendiendo
al servicio de S. nro. Sr. bien y utilidad de
esta junta: Dizean que nombraban y efec-
tuaban, de nombraron, a D. Pedro Ana de Gu-
nea; D. Jph Manuel Monttola, D. Jph de
Pison y D. Fernandegido de Aguas, indi-
viduos de la Junta para que informando sobre
los proyectos por los enunciados tejada y Loma
allos sea. D. Gabriel de Barrios y Mon-
teso dignidad as. titular de la a. Zuleta.
de la alada; y D. Pedro Manuel de Solera
Abogado del Sr. Tribunal de la Inquisición de la
varra, y asimismo de la practica que basta
esta junta de los años quarenta y dos
se obexro, se graduar las masias segun
su mas antigüedad, para comp. de los
fabucas de defectos, asimismo de los espre-
sados D. Jph de tejada, y D. Jph de Loma, as-
poner sus Particulares razones, juntam. con
dños Comisarios de esta junta las Jeneales
de la junta; dirijan y determinen lo que en
adelante se deba obexrar para mejor gobierno
y quietud de esta junta y sus individuos; y en
virtud de ello, con acuerdo, pongan en este
Libro el correspondiente decreto el que sin
mas combas, villaman esta junta, velada

[illegible]

Lorenzo Antonio Rubio Henrique Mannone

Cameras de Aguas de San Felipe de Tex. Int. de

Mano de Camara de San Felipe de Tex. Int. de
Mano de Camara de San Felipe de Tex. Int. de
Mano de Camara de San Felipe de Tex. Int. de

Jose de Berica Marcos de Ribera

Andem

Lorenzo Antonio de Rueda

